



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 033-GM-MDSS-2021

San Sebastián, 24 de mayo de 2021

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN**

**VISTOS:**

El expediente administrativo CU 34250, presentado con FUT N° 010230 de fecha 13 de mayo del 2021, mediante el cual el administrado Industrias de Maquinarias Arios S.R.L., interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 244-2021-GDUR-MDSS; la Resolución Gerencial N° 244-2021-GDUR-MDSS de fecha 26 de abril del 2021, el Informe N° 434-2021-GDUR-MDSS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Opinión Legal N° 275-2021-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante petición administrativa presentada mediante CU N° 29803 de fecha 11 de marzo del 2021, el administrado comunica a la entidad la construcción de cerco perimétrico en el inmueble ubicado en la prolongación Avenida de la Cultura s/n, detallando la construcción del referido cerco. Por su parte, mediante Esquela de Atención N° 109-2021-SGAUR-GDUR-MDSS de fecha 16 de marzo del 2021, la Sub Gerencia de Administración Urbana y Rural de la entidad comunica al administrado las observaciones pertinentes sobre la petición administrativa presentada en autos.

Que, mediante documento presentado con CU N° 31403 de fecha 30 de marzo del 2021, el administrado interpone recurso impugnatorio de reconsideración contra la esquila de atención N° 109-2021-SGAUR-GDUR-MDSS, sustentando dicho recurso en pruebas nuevas que se han anexado al momento de la interposición del mismo.

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 244-2021-GDUR-MDSS de fecha 26 de abril del 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural resolvió en el "Artículo Primero: Declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la esquila de atención N° 109-2021-SGAUR de fecha 16 de marzo del 2021, por los fundamentos expuestos en el presente acto administrativo";

Que, previamente debe quedar establecido dentro del presente procedimiento administrativo se sigue contra el administrado Industria de Maquinarias Arios SRL debidamente representada por su Gerente General Francisco Javier Jalixto Condori, consecuentemente dentro del procedimiento administrativo deberá tomarse en cuenta lo señalado para efectos de evitar nulidades posteriores;

Que, conforme a los antecedentes que obran en autos, se tiene que el acto impugnado primigeniamente está trasuntado en la Esquela de Atención N° 109-2021-SGAUR-GDUR-MDSS de fecha 16 de marzo del 2021, emitida por la Sub Gerencia de Administración Urbana y Rural, ante el cual el administrado ha interpuesto recurso de reconsideración, el cual ha sido resuelto por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 217° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "III...III 217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. III...III". Al respecto, el artículo 219° de la norma precitada dispone: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

**¡Sonqoykipi T'ikarin!**



no impide el ejercicio del recurso de apelación", consecuentemente conforme se tiene de los actuados a fojas 10 si bien es cierto que el administrado ha interpuesto el recurso de reconsideración contra un órgano administrativo diferente al que emitió el acto administrativo impugnado, debió reconducirse dicha petición y derivarse la misma a la Sub Gerencia de Administración Urbana y Rural para que resuelva dicho acto administrativo en mérito al principio de simplicidad establecido en la norma;

Que, conforme al Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde conocer y resolver el recurso de reconsideración al mismo órgano que ha emitido el acto impugnado, en el caso de autos si la impugnación contenida en la reconsideración ha sido interpuesto contra la Esquela de Atención emitida por la Sub Gerencia de Administración Urbana y Rural de la entidad, dicha Sub Gerencia debió haber resuelto la reconsideración interpuesta mediante cualquier acto administrativo no necesariamente contenido en una resolución empero que acredite una disposición por parte de la institución sobre lo solicitado por el administrado, ante cuya notificación si el administrado interpone recurso de apelación, recién correspondería conocer dicho recurso a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, superior jerárquico que resolvería en dicho supuesto y daría por agotada la vía administrativa.

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece como causal de nulidad del acto administrativo: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: ///.../// 2. El defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez ///...///", consecuentemente, habiéndose acreditado la contravención a la norma legal citada por cuanto se ha vulnerado un derecho del administrado relacionado con la validez del acto administrativo emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se ha evidenciado que existe nulidad de pleno derecho que conlleva a la nulidad de la Resolución Gerencial N° 244-2021-GDUR-MDSS de fecha 26 de abril del 2021.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 213° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General se dispone: "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. ///...///", en consecuencia habiéndose evidenciado la lesión del derecho fundamental al debido procedimiento administrativo, corresponde en sede de instancia amparar la apelación presentada en autos y declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos cuestionados, retrotrayendo el procedimiento a la etapa de calificación del recurso de reconsideración presentado en autos por el administrado.

Que, mediante Opinión Legal N° 275-2021-GAL-MDSS de fecha 21 de mayo del 2021, la Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 244-2021-GDUR-MDSS, por contravenir el numeral 2 del artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Estando a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 20-2019-MDSS;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar LA NULIDAD DE OFICIO de los actuados en sede administrativa hasta la etapa de calificación del recurso impugnatorio de reconsideración interpuesto por el administrado en fecha 30 de marzo del 2021 mediante CU 31403, debiendo reconducirse dicho recurso a la Sub Gerencia de Administración Urbana y Rural de la entidad para efectos de que actúe conforme a sus atribuciones y de acuerdo a lo señalado en la presente resolución, sin que ello implique que tenga que asumir algún criterio respecto a dicho recurso el cual podrá resolver conforme a sus atribuciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – NOTIFICAR la presente Resolución a INDUSTRIA DE MAQUINARIAS ARIOS S.C.R.L. en el inmueble ubicado en Avenida Pardo N° 885-C, distrito, provincia y región del Cusco, recomendando al administrado en lo sucesivo se abstenga de señalar como domicilio procesal casillas electrónicas del Poder Judicial, teniendo en cuenta que el presente procedimiento se desarrolla en sede administrativa y no tiene la entidad acceso para la notificación en las casillas electrónicas señaladas.

**ARTICULO TERCERO.** – DEVOLVER los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que correspondan conforme a lo señalado en la presente resolución, remitiendo los mismos a fojas 35.

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



**ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional [www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN SEBASTIÁN  
*Lic. Juan Pablo Liza Sika*  
GERENTE MUNICIPAL



“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”